

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	198850
Número de orden de compra a modificar:	59852

Entidad compradora:	SENA - CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
Nombre del solicitante:	Lilibeth Villanueva Pérez
Proveedor:	CASTOR DATA SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-12-21 10:11:47

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-12-25	2021-02-26

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
56329	CDP	CDP-4420	CDP	4420

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etc02--lote1.12-ETP LINUX RED HAT/SUSE/UBUNTU INTERMEDIA NA HDD + SSD 1 TB 7200 RPM + 256 GB PCIe ECC 64 GB 4x16 Zona 1	7.0	Unidad	6215000.00	CDP-4420	43505000.00
2	etc02--lote1.12-COMPONENTE Tarjeta grafica de 4 GB - 4x para productividad AVANZADA NA NA NA NA NA Zona 1	7.0	Unidad	0.00	CDP-4420	0.00
3	etc02--IVA	1.0	Unidad	8265950.00	CDP-4420	8265950.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración
Se amplia fecha de vencimiento de OC,dado que,el proveedor Castor Data SAS solicita prorroga pues la OC se encuentra en tránsito de fabrica.A su vez en el ART.89 de Estatuto Organico de Ppto, el cual indica: Apropriaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, también menciona que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con compromisos que al 31 de dic no se hayan cumplido,siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas pptales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.El Gobierno Nacional establecerá requisitos-plazos que se deben observar para cumplimiento del presente artículo.



Firma ordenador del gasto
Nombre: Ángela Patricia Ibarra Quiroga
Documento: 25.289.471



Firma de proveedor
Nombre: Andres Humberto Velasquez Lopez
Documento: 79.752.474



HP Colombia S.A.S.
N.I.T. 900.824.185-5
Cl. 100 No. 7-25
Bogotá- Colombia
www.hp.com.co

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2020

Señor
JOSE ANDRES O'MEARA
Director General
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Ciudad

Referencia: Situación de Mercado/Escasez de Componentes

Respetado señor O'Meara:

Desde HP Colombia S.A.S. en calidad de subsidiaria de HP Inc. en Colombia, consideramos relevante que Colombia Compra Eficiente, como entidad rectora de la compra pública en Colombia conozca las distintas realidades y hechos sobrevinientes que ocurren en el mercado de tecnología y computación actual, que tienen la potencialidad de modificar de manera imprevisible los términos en los cuales se ha desarrollado la relación contractual entre el Estado y los particulares.

Consideramos importante que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento de la situación que viene ocurriendo dentro del mercado mundial de equipos tecnológicos, debido a las dificultades que en la actualidad están enfrentando los fabricantes de partes y componentes para abastecer la demanda de los distintos mercados, dado el importante aumento en la demanda de equipos tecnológicos resultante del incremento de actividades que como el Teletrabajo y la Educación Virtual vienen generando.

Si bien se han tomado medidas para mitigar esta situación y ampliar la oferta, la exponencial demanda de productos afecta la estabilización de respuesta por parte de fabricantes.

El mercado colombiano no escapa a esta realidad llevando a que las condiciones contractuales pactadas en muchos de los acuerdos de provisión de equipos de cómputo se puedan ver impactados en los términos convenidos por las empresas contratistas de manera muy generalizada.

Aprovechamos la oportunidad para dar visibilidad a la entidad de que estos hechos pueden impactar la ejecución de la contratación estatal relacionada a equipos de cómputo y periféricos, entre otras cosas, producto de que el teletrabajo y la educación virtual se siguen estimulando por los actores del mercado, situación que además se estima extender por varios meses más y en este sentido es relevante que CCE considere todo lo anterior frente a la estabilidad contractual de las entidades contratantes y las empresas contratistas a fin de sortear de la manera más equilibrada los perjuicios de las partes involucradas.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que usted o su equipo de trabajo considere necesario obtener sobre este tema.

Cordialmente,

Juan Daniel Mateo Figueroa
Representante Legal
HP Colombia S.A.S.

Santiago Barbosa
Sales Manager
Corporate, Enterprise & Public Sector
Diciembre 17 de 2020



Referencia: SENA, Evento por Colombia Compra Eficiente #95567

Para Monica Bedoya
Castor Data

A medida que continuamos navegando tiempos sin precedentes, en HP seguimos firmemente enfocados en nuestros clientes, abordando rigurosamente y mitigando los cambiantes desafíos resultantes de la pandemia COVID-19.

Al principio de la pandemia, enfrentamos interrupciones en los procesos de fabricación y logística. Actualmente, estamos trabajando incansablemente para satisfacer la extraordinaria demanda por nuestros productos ideados para trabajar, aprender, enseñar y entretenerse desde casa. Continuamos trabajando en estrecha colaboración con nuestros proveedores de componentes y de servicio de envíos para agilizar la entrega de pedidos lo más rápido posible con el fin de satisfacer esta demanda, incluyendo el aumento de proveedores aprobados, el ajuste de nuestra producción, transporte y capacidad de entrega, pero la situación puede permanecer comprometida durante varios meses. En consecuencia, apreciamos su paciencia mientras trabajamos activamente para entregar sus pedidos.

El estado y los posibles retrasos en los pedidos de los clientes ya existentes continúan reflejándose en los sistemas de HP y se actualizarán periódicamente, incluyendo notificaciones por correo electrónico al enviar el pedido o si este se retrasa.

Seguimos monitoreando de cerca la situación y respondiendo en tiempo real las consultas y problemas de soporte de clientes y socios. Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia.

Por favor, para cualquier pregunta sobre el pedido específico utilice los canales tradicionales de HP.

Saludos,


Santiago Barbosa D (17 Dec. 2020 17:01 EST)

Santiago Barbosa Delgado
Sales Manager
Corporate, Enterprise & Public Sector


JCE


JS



Castor Data

Soluciones ágiles para su compañía
av@castordata.com.co - www.castordata.com.co

Bogotá, diciembre 17 de 2020

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO.

CALI/VALLE

REF; solicitud prorroga entrega equipos Workstation OC 59852

El suscrito Andres Humberto Velasquez Lopez identificado con cedula de ciudadanía No 79.752.474 de Bogota, actuando en nombre de CASTOR DATA SAS, en calidad de Representante Legal, me dirijo a usted con el mayor de los respetos, con el fin de solicitarle autorizar una prórroga del plazo de ejecución contractual dado que a la fecha los Workstation ofertados para la presente orden de compra se encuentran en tránsito de fabrica; retrasando así la entrega de estas.

Conforme las siguientes consideraciones:

- 1- La propuesta fue presentada el jueves 12 de noviembre de 2020 en el evento 95567.
- 2- El viernes 27 de noviembre de 2020, el SENA a través de CCE suscribieron la orden de compra 59852.
- 3- El lunes 30 de noviembre de 2020 la póliza fue enviada a nuestro supervisor designado.
- 4- El viernes 27 de noviembre de 2020 CASTOR DATA SAS, en su calidad de contratista y dentro de la diligencia que le corresponde tramito la orden de compra al mayorista SED, una vez se realizó el debido proceso operativo administrativo tanto para nosotros como canal, como para el mayorista quien a su vez la remitió al fabricante HP.
- 5- Que por tratarse de un equipo HP con una construcción especial para dar cumplimiento con el requerimiento de la entidad, debe ser construido a la medida y de los cuales no hay existencias en el país, por tal motivo se requiere un proceso de traerlos bajo solicitud.
- 6- Que a pesar de los esfuerzos de nosotros como proponentes por buscar dentro del territorio colombiano inventario que dé cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, no ha sido posible encontrar equipos que den estricto cumplimiento a lo pactado en el presente contrato.
- 7- Que a la fecha el fabricante HP aún no ha confirmado fecha de entrega de los bienes de la orden de compra y/o contrato en referencia dado que la fabricación ha tenido un retraso en su producción por desabastecimiento de algunos componentes. Para tal fin se adjunta comunicado emitido por la firma Hewlett-Packard, marca con la cual estamos trabajando de la mano para la ejecución y cumplimiento de nuestros deberes y obligaciones.
- 8- Que mediante reunión de seguimiento el día 11 de diciembre, se tramito con el fabricante el soporte correspondiente con una fecha de estatus estimado. El cual se adjunta a la presente solicitud.



- 9- Que según conversación con el fabricante y el mayorista la entrega que estaba prevista para cumplir dentro de los tiempos establecidos dentro del acuerdo marco de precios de 45 días una vez aprobada la orden de compra; por temas que vamos a exponer a continuación no va a permitir la entrega dentro de dichos tiempos establecidos:
- Que las condiciones como producción, transporte y comercialización de productos tecnológicos y más específicamente para el Acuerdo Marco de Precios CC-925-AMP-2019, fueron establecidas en un momento en que se desconocía la existencia de la enfermedad denominada COVID 19, siendo imprevisible que aquella habría de convertirse en una pandemia, y mucho menos las medidas que habrían de tomar las autoridades a nivel mundial, regional y local para contener la propagación de aquella y sus consecuencias nocivas para la salud.
 - En conversación con el fabricante Hewlett-Packard, nos ha informado de manera verbal sobre las dificultades para el cumplimiento con la entrega de los equipos objeto de la orden compra 60667 de 2020; lo anterior ya no a causa de la pandemia COVID 19, sino en el impacto de aquella en el sector tecnológico, y las medidas que han tomado los gobiernos específicamente el Chino.

El gobierno Chino (País donde se encuentra la planta de producción) al igual que otros gobiernos ha implantado medidas en torno al distanciamiento social, que impiden tener todos los trabajadores al mismo tiempo en las plantas de producción, disminuyendo correlativamente las tasas o porcentajes de producción.

En aquel País al igual que en el nuestro se han tomado (es desconocido e imprevisible de prever si en un futuro lo harán nuevamente) medidas de confinamiento o cierre total de zonas o sectores productivos intempestivas como respuesta a contingencias temporales y circunstanciales de picos de la pandemia, las cuales han afectado de forma esporádica la producción.

El gobierno Chino (comprador de insumos) y otros gobiernos (vendedores de insumos), han establecido restricciones a los embarques, desembarques y transporte de mercancías transnacional e interno, que han afectado los canales de producción y entrega de insumos para la producción de Los equipos, afectando y retrasando los tiempos de producción ante la falta de los insumos. A lo anterior hay que aunar que la misma circunstancia afecta el proceso de comercialización del producto final, habida cuenta que las mismas dificultades son hoy por hoy inherentes al transporte interno y externo de los productos terminados.

Las medidas de confinamiento y aislamiento social, tomadas en todo el mundo han generado una demanda de productos tecnológicos muy por encima de los niveles de producción del sector a nivel mundial, haciendo desaparecer los Stocks existentes en el mercado, y conllevando tiempos de entrega de pedidos muy superiores a aquellos vigentes para finales del año 2019.

- Lo narrado anteriormente ha afectado los términos de entrega inicialmente contemplados de entre 30 y 55 días, llevándolos a plazos de entre 70 e inclusive 120 días.



10- Que, según orden de compra, el vencimiento es el viernes 25 de diciembre de 2020.

11- Que según lo anterior y en conversación con el fabricante, se hace necesario prorrogar la fecha final de entrega en 54 días hábiles, es decir para el viernes 26 de febrero de 2021.

Argumentos jurídicos:

Dado que dentro del ordenamiento jurídico colombiano están permitidas las prórrogas a los contratos estatales, incluso cuando aquellas pasan de vigencia fiscal, ya que aquello no configura fenómenos presupuestales como las vigencias futuras, sino la necesidad de establecer un documento de reserva presupuestal, según lo establecido en los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, en congruencia con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cierto es que la posibilidad de estructuración o configuración de las reservas presupuestales no es poder absoluto del Estado, y se trata de una función reglada, la cual impone dentro de sus criterios que no debe ser usada como instrumento que convalide la conculcación del principio de planeación, ya que en aplicación del principio de anualidad del gasto, las entidades deben planear sus compras y gastos para ser atendidos en una misma vigencia fiscal; pero lo expuesto tiene excepciones como las vigencias futuras, cuentas por pagar y en el caso que se viene tratando las reservas presupuestales.

Las reservas presupuestales pueden constituirse de forma excepcional cuando obedezcan a la necesidad de cumplir con obligaciones legamente contraídas, como aquellas que nacen del contrato estatal por ejemplo, “estando limitadas en su eventual uso a los límites del objeto o fin que les dio origen”; más debe tenerse en cuenta que se trata de un mecanismo excepcional que implican la justificación del acto administrativo que da lugar a su constitución, no pudiendo tener origen en actuaciones u omisiones consecuencia de una indebida planeación contractual, haciendo énfasis la Procuraduría General de la Nación¹ en que deben partir de eventos imprevisibles para los sujetos del contrato.

Expuesto lo anterior, consideramos como contratistas de la orden en referencia, que las contingencias dadas en conocimiento dan cuenta de la necesidad de prorrogar el contrato en pos de cumplir con el objeto y alcance, y se encuadran dentro de los eventos imprevisibles citados por la Procuraduría General de la Nación.

- 1- MODIFICACION BILATERAL: el contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo. Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y sus obligaciones.

Por lo anterior, y dado que son 54 días hábiles, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.



- 2- BUENA FE: Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes que intervienen en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

- 3- DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE: De desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña no imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:

- a) Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento
- b) El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable.
- c) El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible.
- d) Ausencia de culpa.
- e) La imposibilidad absoluta de ejecución de la obligación contractual debe ser sobrevenida debe ocurrir después que las partes han asumido la obligación.

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso el fabricante, se ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en el término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado.

- 4- De artículos como el 4, 5, 14, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, así como de múltiples expresiones de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se extrae que es posible que las condiciones de ejecución de los contratos estatales se vean afectadas (jus variandi), por condiciones imprevisibles a las partes, sobre aquello, se han edificado teorías jurídicas vigentes como las de la Teoría de la Imprevisión, un ejemplo de lo cual sería el COVID 19; entendido este como actuaciones generadas por el mismo Estado que genera cambios en las condiciones de ejecución o cumplimiento de las obligaciones contractuales para las partes, por ejemplo las nuevas condiciones de confinamiento,



Castor Data

Soluciones ágiles para su compañía
av@castordata.com.co - www.castordata.com.co

distanciamientos social, desarrollo de labores, transporte y embale de mercancías que disponen día a día el gobierno Colombiano. Circunstancias de variación de las condiciones contractuales que tienen en común no tener origen en la voluntad de las partes, sino en factores exógenos e imprevisibles al momento de celebrar el nexa negocial.

Por medio de lo expuesto anteriormente, de forma respetuosa y no sin antes extender nuestra excusa como empresa por no poder hacer la entrega de los bienes de la orden de compra 59852 dentro de los términos inicialmente pactados por circunstancias externas y ajenas a nosotros; solicitamos formalmente lo siguiente:

- 1- Someter a consideración y evaluar la situación expuesta
- 2- Aceptar la prórroga de la orden de compra para regular la entrega de los bienes.
- 3- Aceptar la prórroga por un término de 54 días hábiles, es decir para el viernes 26 de febrero de 2021.

La presente solicitud la realizamos teniendo en cuenta los términos de vigencia y vencimiento del presente contrato.

Agradecemos de antemano la gestión y atención a la presente.

Firma del representante legal:
Andrés Humberto Velásquez López
C.C. No: 79752474
Cel: 3168348433
e-mail: av@castordata.com.co

Concepto de las Reservas Presupuestales

En cuanto a las reservas presupuestales, como una de las figuras excepcionales al principio de anualidad del gasto, se indica que éstas son procedentes cuando el compromiso se adquirió en una vigencia, pero los compromisos contraídos no se cumplieron en la misma, sino que se cumplirán en la siguiente vigencia.

Esta figura jurídica tiene su sustento en el artículo [89](#) de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:

ART. 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. **Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.** Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos respecto de la figura de reserva presupuestal:

“C – Reservas de apropiación y reservas de caja. Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha. Las reservas de caja corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, etc.; y que la obligación respectiva esté incluida en el Acuerdo Mensual de Gastos. La reserva de caja corresponde a una cuenta por pagar. Las semejanzas entre la reserva de apropiación y la reserva de caja son estas: a) Ambas corresponden a gastos que deben ejecutarse con cargo a un presupuesto cuya vigencia expiró el 31 de diciembre anterior; b) Las dos tienen vigencia de un (1) año, que se cuenta a partir de la fecha indicada en el literal a). Las diferencias son estas: a) Las reservas de apropiación corresponden a un compromiso, por ejemplo un contrato celebrado pero no ejecutado, o a una obligación, **en tanto que las reservas caja obedecen siempre a una obligación; (...)**⁽⁹⁾”.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado el estado Colombiano en uso de sus facultades constitucionales y con el ánimo de salvaguardar la vida de sus asociados, en el mes de marzo mediante Decreto 457 de 2020, declaró el estado de excepción y con ello la emergencia económica, ecológica, de salud y social, para prevenir, mitigar y frenar el contagio del virus COVID-19 en rango de pandemia, declarado por la Organización Mundial de la salud, normatividad que trajo consigo lineamientos comportamentales y un alto al desarrollo habitual

de los ejercicios comerciales y mercantiles, así mismo la garantía del trabajo en casa a todos los sectores, exceptuando aquellos de primera necesidad.

Es así como nuestro país, y además como la mayoría de los países a nivel mundial, fueron adoptando ciertos lineamientos y restricciones en la oferta de bienes y servicios de necesidad, igualmente como el comercio y el normal funcionamiento de todos los sectores se vio afectado grandemente por situaciones de imprevisibilidad.

Desde la expedición del Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 de 2020 y las recientes prorrogas a dicha norma, extendieron el estado de emergencia mencionado, hasta el mes de febrero del año 2021, lo anterior debido a que hasta el momento no hay vacuna efectiva dentro de nuestro territorio nacional, norma que entre otras ha permitido el ejercicio del comercio y la prestación de todos los servicios bajo unas estrictas medidas de bioseguridad y el autocuidado como una garantía del confinamiento selectivo, lo anterior en aras de propiciar una posible reactivación económica, situación que a la fecha actual del mes de diciembre del año en curso 2020, ha paulatina, por no llamarla anormal en todos los sentidos, ya que los índices de desempleo han crecido, sumado a ello algunos servicios públicos pertenecientes a la rama ejecutiva, no se encuentran funcionamiento normalmente, como lo es del caso del SENA, la cual con el ánimo de prevenir la vida por el contagio de su personal, comunidad educativa y visitantes, continua garantizando el teletrabajo como una medida general, excepcionalmente la prestación personal en sus instalaciones físicas; solo y únicamente para casos estrictamente necesarios.

Es así como ciertos contratos de suministro, compraventa, de obra, mantenimiento, adecuaciones, etc, no se han logrado ejecutar dentro del plazo estimado, puesto que algunos elementos para su desarrollo han sido escasos dentro del mercado, otros han elevado sus costos en comparación con los estudios de mercado realizados antes de la publicación de los procesos, generando de esta forma una fuerza mayor y caso fortuito, para lo cual la ley lo ha denominado así:

CE SIII E 14392 DE 2005

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

(...) La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (...) El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto

<https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/covid-19>

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVID-19, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se recuerdan a continuación:

1. Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

1.1. Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

1.2. Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella[1].

1.3. El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

1.4. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior[2], ii) conmoción interior[3] y iii) **emergencia económica, social y ecológica**[4]; y b) **Hechos de calamidad**, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como «Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas»[5].

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito “el imprevisto o que no es posible resistir (...)”. Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo. De allí se desprenden los elementos sin los cuales no puede hablarse de esta figura – la imprevisión, la irresistibilidad y el carácter externo.

Es importante preguntarse ¿Qué se entiende por imprevisible e irresistible? La primera figura implica que el evento debe ser sorpresivo y excepcional; es decir, aquel que no puede razonablemente preverse. El segundo, lleva a considerar que el evento no pudo ser evitado por el agente sujeto a la obligación y tampoco provocado por este. En esos términos, si el evento hace difícil el incumplimiento y no imposible, no se está en el terreno de la fuerza mayor.

Es por estas razones, que resulta apropiado y pertinente la reserva presupuestal de **la Orden de Compra No. 59852** con Fecha de Emisión del 27 de Noviembre de 2020, cuyo objeto contractual **CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR SENNOVA EN LA LÍNEA DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN, INVESTIGACIÓN APLICADA, FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS EMPRESAS LÍNEA 66,82 Y 23 DE SENNOVA EN LOS PROYECTOS CON CÓDIGOS SGPS: 6852, SGPS: 6880, SGPS: 6865**, el cual se ha visto afectado por la pandemia COVID-19, lo anterior consolida la necesidad de la reserva presupuestal para la ejecución del contrato para la vigencia 2021, garantizando el principio de planeación, eficacia, anualidad y el debido proceso, previniendo detrimentos patrimoniales injustificados.

Bienes y servicios de necesidad para el SENA y el Centro de Electricidad y Automatización Industrial.